

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con la demanda de llamamiento en garantía presentada por la demandada CARACOL TELEVISION S.A., para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2024.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto No. 1030

Rad. 76001-3103-004-2024-00222-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior demanda de llamamiento en garantía, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G. del Proceso, el Jugado

DISPONE

- 1) ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., absorbida por ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., la cual fue presentada por el demandado través de su mandatario judicial.
- 2) ORDENAR notificar a la referida entidad, corriéndole traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto.
- 3) Notifíquese este auto al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y/o artículos 290 a 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **153** DE HOY **23 SEPT. 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria